



LICENCIA POR PATERNIDAD



Beneficio que se
otorga a
trabajadores
que se
convertirán en
padres



Beneficio

La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es concedida por el empleador al padre por **10** (diez) días calendario sucesivos en los casos de parto natural o bien cesárea



Se daría la Ampliación en caso:



- ✓ 20 (veinte) días calendario sucesivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
- ✓ 30 (treinta) días calendario sucesivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o bien discapacidad severa.
- ✓ 30 (treinta) días calendario sucesivos por dificultades graves en la salud de la madre.

Inicio de la licencia

✓ Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija, o

✓ Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.

✓ A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente.



Casos Especiales

✓ Si la madre muera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre será beneficiario de dicha licencia con goce de haber

✓ Derecho a hacer uso de sus vacaciones a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. Esta deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días a la fecha probable de parto.

El alumbramiento debe ser de su cónyuge o conviviente.

AVISO IMPORTANTE

El trabajador debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince 15 días naturales, respecto de la fecha probable del parto.

LEY N 30807

Área de Bienestar Social
Recursos Humanos
Oficina Central de